

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 3 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte. N° VR-00179-JP-2024, en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 25/11/2024 18:11:56 promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] con el patrocinio letrado de los Dres. Tempone, Graciela, Mones Natalia, Mones, Hernán y Koltonski, Lorena. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar acción de nulidad de escritura de compraventa contra el [DEMANDADO_1] DNI [DNI_DEMANDADO_1] y contestar la acción de desalojo interpuesta por el [ACTOR_1] en autos: "[DEMANDADO_1] C/[ACTOR_1] S/SUMARISIMO-DESALOJO" (Expte VR-00426-C-2024). En cuanto al monto del proceso principal refiere que el inmueble sito en [DIRECCION_ACTOR_1] tiene un valor fiscal de \$6.880.759,39.

Relata que con fecha 14/11/2024 fue notificada de una demanda de desalojo promovida por el Sr. [DEMANDADO_1], quien invocó como fundamento un contrato de compraventa del inmueble instrumentado

mediante escritura pública de fecha 25/07/2024, supuestamente suscripta por la Sra. [NOMBRE_1], con asentimiento conyugal de su padre, Sr. [NOMBRE_2].

Sostiene que, al momento del otorgamiento de la escritura, tanto la Sra. [NOMBRE_3] como su padre se encontraban en condiciones que les impedían comprender adecuadamente el acto celebrado. Manifiesta que el [ACTOR_1] se habría aprovechado de dicha situación para instrumentar la compraventa pocos días antes del fallecimiento de la Sra. [NOMBRE_3]. Señala que el inmueble constituía un bien propio de esta última, quien no tenía descendientes, por lo que su padre, en carácter de cónyuge, habría sido su único heredero. En virtud de ello, y en su carácter de administradora y heredera de la sucesión de su padre, promueve acción de nulidad del contrato de compraventa.

A efectos de solicitar el beneficio de litigar sin gastos, manifiesta padecer una [SALUD_ACTOR_1] que le impide acceder a un trabajo, percibe únicamente una pensión y carece de bienes y otros medios de subsistencia. Expone que tampoco posee cuentas bancarias, tarjetas de crédito, seguros, servicios de medicina prepaga, joyas, bienes suntuarios ni bienes de renta, y que, en caso de ser desalojada, quedaría sin vivienda.

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 29 de noviembre de 2024 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes. Obran notificaciones dirigidas a las partes.

En fecha 03/12/2024 08.58:05 contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio

solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/AFIP.

En fecha 25/04/2025 se abre el proceso a prueba proveyendo la prueba ofrecida.

Obran informes de Banco Provincia del Neuquén agregado en fecha 09/05/2025, informe de Banco La Pampa agregado en fecha 09/05/2025, informe de Banco Patagonia agregado en fecha 09/05/2025, informe de Banco Macro agregado en fecha 13/05/2025, informe de Banco Nación agregado en fecha 13/05/2025, obra informe de ARCA agregado en fecha 14/05/2025, informe de ANSES agregado en fecha 24/07/2025, se agrega informe de RPA en fecha 04/08/2025 y por último se agrega informe de RPI en fecha 02/06/2025 y 01/09/2025.

Por escrito de fecha 29/07/2025 15:27:27 actor denuncia radicación del expediente principal por nulidad de escritura de compraventa, su carátula y número de expediente a saber: "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - ACCION AUTONOMA DE NULIDAD-" EXPTE. N° VR-00502-C-2024 de la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.

En fecha 04/09/2025 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita a la parte actora ratifique las presentaciones realizadas por su letrada patrocinante en su representación.

Por escrito del 05/09/2025 08.42:13 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito de fecha 08/09/2025 17:53:38 ratifica el actor.

Por providencia del 12/08/2026 pasan los autos a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 25/08/2026 con vencimiento el 08/09/2026.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro. Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De

la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).

Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia "(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: "No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos."

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales de las testigos [NOMBRE_4], [NOMBRE_5] y [NOMBRE_6].

La testigo [NOMBRE_7] manifestó que es amiga de la [ACTOR_1] desde la adolescencia, que la misma vive sola y cuenta únicamente con una tía y primos como familiares cercanos. Señaló que no trabaja debido a su [SALUD_ACTOR_1] y que percibe una pensión, con la que afronta sus gastos básicos. Indicó que reside en una vivienda de [DIRECCION_ACTOR_1], respecto de la cual desconoce la situación dominial. Describió la casa como básica y poco adecuada para sus condiciones físicas, señalando que tiene dos habitaciones el baño cocina comedor, living y un patio descuidado por no contar con recursos para contratar a alguien que lo limpie. Manifestó que [NOMBRE_9] no posee inmuebles ni vehículos y que su situación económica es limitada,

dependiendo de la pensión para cubrir sus gastos básicos. Finalmente, expresó que conoce estas circunstancias por la relación de amistad que mantienen y porque se frecuentan aproximadamente una vez por semana.

La testigo [NOMBRE_8] manifestó, conocer a la [ACTOR_1] desde el año 2000 y señaló que vive sola, cerca del Hospital. Indicó que no trabaja debido a su [SALUD_ACTOR_1] y que sus únicos ingresos provienen de una pensión, sin recibir otro tipo de ayuda. Respecto de su vivienda, refirió que cuenta con comedor, cocina, dos habitaciones y baño, desconociendo si es propia o alquilada. Manifestó que, según sabe, no posee otros inmuebles ni vehículos. En cuanto a su situación económica, expresó desconocer el monto de la pensión, aunque entiende que debe resultarle difícil llegar a fin de mes. Señaló que conoce estas circunstancias porque la frecuenta, conoce a un primo de [NOMBRE_9] y ha concurrido a su domicilio.

Por último la testigo [NOMBRE_10], a su turno manifestó conocer a la [ACTOR_1] desde la adolescencia y mantener una relación de amistad. Señaló que vive sola en una vivienda ubicada en [DIRECCION_ACTOR_1]; sus padres fallecieron y tiene un hermano que reside en Neuquén. Indicó que [NOMBRE_9] no trabaja debido a su [SALUD_ACTOR_1] y que subsiste con una pensión. Respecto de la vivienda, manifestó que pertenecía al papá de la [ACTOR_1] y ella se quedó ahí en comodato, contando con dos dormitorios, baño, cocina, comedor, living y patio. Afirmó que no posee otros inmuebles ni vehículos. En cuanto a su situación económica, expresó desconocer el monto de la pensión, aunque considera que sería suficiente principalmente para cubrir alimentación e impuestos. Agregó que recibe asistencia de una persona proporcionada por PAMI, quien concurre dos veces por semana para ayudarla con la limpieza. Señaló que conoce estas circunstancias por la relación de amistad que mantienen, viéndose una o dos veces al mes y

comunicándose habitualmente por WhatsApp.

Del informe del Banco Pampa surge que la peticionante cuenta con la siguiente caja de ahorro, radicada en la ciudad de Villa Regina del Banco de La Pampa: Nro.[CBU_CVU_ACTOR_1] tipo 17 (cuenta de la seguridad social) de su exclusiva titularidad.

Del informe del Banco Nación surge que la peticionante es titular de una cuenta para el cobro de haberes previsionales radicada en sucursal Villa Regina.

Los informes de Banco Provincia del Neuquén, Banco Macro y Banco Patagonia indican que la peticionante no es cliente.

Que del informe de ARCA consta que la peticionante no registra Aportes en Línea y no se registra Inscripta en ese Organismo.

Que del informe del Registro de la Propiedad Automotor resulta que la peticionante no tiene bienes bajo su dominio registral.

Que en igual sentido nos encontramos con el informe del Registro de la Propiedad Inmueble del cual surge que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la [ACTOR_1].

El informe de ANSES indica que la peticionante percibe una pensión derivada, registrándose para el periodo 07/2025 un haber de [MONTO_ACTOR_1], y una pensión por invalidez cuyo haber correspondientes al mismo periodo asciende a [MONTO_ACTOR_1].

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con las declaraciones testimoniales que la [ACTOR_1] vive sola, no desarrolla actividad laboral remunerada y presenta una [SALUD_ACTOR_1] que le impide procurarse ingresos mediante el trabajo. Sus únicos recursos económicos provienen de las prestaciones previsionales que percibe,

consistentes en una pensión derivada y una pensión por invalidez, cuyos importes correspondientes al período 07/2025 ascienden, en conjunto, a la suma de [MONTO_ACTOR_1].

Asimismo, se encuentra acreditado que no posee bienes inmuebles ni automotores registrados a su nombre, que no desarrolla actividad comercial o laboral formal y que no registra inscripción ante ARCA. La prueba testimonial resulta concordante en cuanto a que reside sola en una vivienda de características modestas, cuya situación dominial no se encuentra acreditada como propia, y que debe afrontar con sus ingresos los gastos vinculados con su alimentación, vivienda, servicios e impuestos.

Si bien cuenta con asistencia ocasional para las tareas de limpieza y con familiares cercanos, dicha circunstancia no permite concluir que disponga de recursos económicos suficientes para afrontar los gastos derivados del presente proceso sin comprometer la satisfacción de sus necesidades básicas. Por el contrario, la ausencia de bienes registrables, la inexistencia de ingresos laborales y la naturaleza previsional de los haberes percibidos permiten tener por acreditada una situación económica limitada y de vulnerabilidad.

Que en base a los elementos señalados, teniendo en cuenta la demanda principal por la suma de \$ 6.880.759,39 y las condiciones de vida de la interesada puede presumirse que la misma no cuenta con ingresos suficientes que le permitan afrontar los gastos que insume un proceso judicial sin comprometer su subsistencia, es por ello que entiendo que el beneficio debe ser otorgado en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las resultas del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia. Por lo expuesto;

RESUELVO:

- 1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, a la [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar los autos caratulados "[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - ACCION AUTONOMA DE NULIDAD-" EXPTE. N° VR-00502-C-2024 y para contestar demanda y tramitar los autos "[DEMANDADO_1] C/[ACTOR_1] S/SUMARISIMO-DESALOJO" (Expte VR-00426-C-2024) ambos en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N° 21 de esta ciudad.
- 2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.
- 3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.
- 4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.
- 5.- Regístrese y notifíquese conforme los art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular